



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Lunes 25 de Noviembre de 2019

NÚM. 88

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO QUE ORDENA LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que con motivo de la política de ajuste al gasto que impulsa el Gobierno del Estado, se requiere adecuar el marco normativo de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal Centralizada y Descentralizada para lograr la optimización y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Que uno de los principales compromisos de la presente administración con los michoacanos, es reducir el suministro de recursos públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, que desempeñen duplicidad de funciones o bien no exista una necesidad real para su existencia.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece en su prioridad 9: Rendición de cuentas, transparencia y gobierno digital; línea estratégica 9.1.2 Evaluar para lograr mejores resultados; acción 9.1.2.2 Planear y dar seguimiento a la asignación y administración de los recursos públicos; por lo que estamos obligados a buscar los mecanismos que nos permitan un aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos públicos.

Que con fecha 16 de marzo de 1989, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto a través del cual se creó la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objetivo específico de realizar acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, mantenimiento y conservación de la infraestructura

carretera, derivadas de los programas convenidos con el Gobierno Federal y los programas estatales directos.

Que se advierte que en apego a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le compete promover lo conducente a efecto de que el Estado cuente con los servicios públicos necesarios en materia de comunicaciones, así como planear, programar y presupuestar la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del Estado; definir, conservar, supervisar, promover y desarrollar las vías estatales de comunicación; construir y conservar en buen estado las carreteras, caminos vecinales, aeropistas y demás vías de jurisdicción Estatal; para lo cual cuenta con una Subsecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y una Dirección de Caminos y Carreteras, cuyas funciones establecidas en los artículos 131 y 134 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, en varios rubros se duplican con las de la Junta de Caminos del Estado.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cuenta con las atribuciones, los recursos humanos y la infraestructura necesaria para asumir las funciones que realiza la Junta de Caminos del Estado, a fin de contribuir a la mejora de la situación económica por la cual atraviesa el Estado y generar ahorros en el ejercicio del gasto público.

Que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2019, el Congreso del Estado aprobó recursos suficientes para hacer frente al pago de la liquidación del personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, mismos que se prevén en la Unidad Programática Presupuestaria 024, Erogaciones Adicionales y Provisionales, Unidad Responsable 01, Erogaciones Adicionales y Provisionales, Capítulo 7, Inversiones Financieras y otras Provisiones, Partida 79,902, provisiones para erogaciones especiales, fuente de financiamiento 09, por lo que se cuenta con los recursos suficientes y necesarios para garantizar el pleno respeto de los derechos de sus trabajadores.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, faculta al Gobernador del Estado para crear, modificar, fusionar o extinguir, mediante decreto o acuerdo administrativo, conforme al Presupuesto de Egresos del Estado, organismos descentralizados y desconcentrados, así como empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos y entidades de la administración pública paraestatal, independientemente de la denominación que se les dé, y asignarles las funciones que estime conveniente.

Que en cumplimiento a la responsabilidad constitucional que al Ejecutivo a mi cargo le otorga el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es necesario proveer en la esfera administrativa la exacta observancia del Decreto Legislativo 121, de fecha 31 de diciembre del año 2018; en virtud de que a la fecha se le sigue pagando al personal de la Junta de Caminos sin que realicen actividades sustantivas de ese Organismo; siendo necesario que las dependencias y entidades a mi cargo, como lo es la Junta de Caminos del Estado, se rijan por el marco constitucional y legal en la materia, ajustándose en todo momento a la racionalidad de los recursos públicos, sin sesgos políticos sino atendiendo a elementos estrictamente técnicos y de funcionalidad administrativa.

Que la responsabilidad de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal está a cargo del Poder Ejecutivo, tal como lo señala el artículo 62 de la Constitución del Estado, el cual establece que «para el despacho de los negocios del orden político-administrativo, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias básicas y organismos que determinen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás leyes», por tanto la creación, extinción o liquidación de las entidades paraestatales corre a cargo del Ejecutivo del Estado, a través del Acuerdo o Decreto respectivo que se publique en el Periódico Oficial del Estado, tal como lo establece el artículo 9º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Que es necesario ejercer un estricto control constitucional a efecto de respetar la división de poderes del Estado y cumplir con las disposiciones legales antes referidas, que hacen necesario liquidar la Junta de Caminos, en virtud de que ese Organismo Descentralizado ha dejado de cumplir sus fines y su funcionamiento no resulta ya conveniente, desde el punto de vista de la economía del Estado y del interés público, evaluación que compete realizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias del sector.

Que por lo antes expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE ORDENA LA EXTINCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo Primero. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación

Artículo segundo. La liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado

de Michoacán de Ocampo, deberá observar lo siguiente:

- a) La liquidación de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, para lo cual el titular de dicha dependencia, tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, otorgar poder o delegar facultades y realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, estableciendo las bases para llevarla a cabo de una manera eficaz, eficiente, transparente y con la adecuada protección del interés público;
- b) Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de extinción y liquidación definitiva de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, además de lo dispuesto por el artículo anterior, el liquidador tendrá entre otras, las siguientes funciones:
 - I. Levantar con la participación que corresponda de la Secretaría de Finanzas y Administración, y de la Secretaría de Contraloría, el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - II. Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, los estados financieros del proceso de liquidación;
 - III. Atender en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, lo relativo a los procesos judiciales y administrativos que se encuentren en curso, así como la continuidad de los asuntos laborales que se encuentren en trámite hasta su resolución;
 - IV. Informar a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Administración, y la Secretaría de Contraloría, cuando éstas lo requieran, sobre el avance y estado que guarda el proceso de extinción y liquidación definitiva de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
 - V. Las demás inherentes a sus atribuciones que le señalen las leyes aplicables.
- c) La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas,

en su carácter de coordinadora de sector, en conjunto con la Secretaría de Contraloría, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;

- d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Secretaría de Contraloría ejercerán las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, y demás ordenamientos legales;
- e) Los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable, correspondiendo a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en coadyuvancia con la parte liquidadora, llevar a cabo el procedimiento respectivo;
- f) El Gobierno del Estado, garantizará el pago de las jubilaciones otorgadas a los trabajadores de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual, el liquidador deberá realizar las acciones conducentes para que se dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas con los trabajadores jubilados, con cargo a los recursos que se establezcan para tal fin en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- g) Los recursos materiales, humanos y el numerario necesarios para terminar los programas que se encuentren iniciados y por concluir y, que actualmente están asignados a la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, serán transferidos a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y,
- h) Los remanentes que resulten a la conclusión del proceso de desincorporación serán reincorporados al patrimonio del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El liquidador del Organismo deberá, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a su designación, cerrar

los estados financieros de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, previendo a cabalidad, los gastos que se erogarán con el proceso de liquidación.

TERCERO. Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Secretaría de Contraloría, determinará bajo su responsabilidad, la empresa que deberá realizar una auditoría administrativa-financiera, por el periodo que la misma dependencia determine, con cargo al presupuesto del organismo sujeto al proceso de liquidación.

CUARTO. Las adecuaciones presupuestarias que deban realizarse como consecuencia del proceso de extinción y liquidación definitiva de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, incluirán las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales como bienes inmuebles, numerario, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y, en general el equipo que el citado Organismo Público Descentralizado, haya utilizado para el despacho de los asuntos a su cargo, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Administración.

QUINTO. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las bases para llevar a cabo el proceso de liquidación de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Los asuntos en materia civil, penal, mercantil,

laboral, administrativa o de cualquier otra índole, que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán substanciándose por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 19 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

JOSÉ HUGO RAYA PIZANO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS
(Firmado)